2932

5504/6

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.817

Contra Francisco Aliaga Gimeno

de Aquilon

Juzgado de Instrucción designado Cariñena

Fecha de Incoación 7 - 1 - 39

Fecha de remision a ~~la 5.ª Region Militar~~ Tribunal regional. 13 NOV. 1939

GOBIERNO DE ARAGON

1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Francisco Aliaga Gimeno vecino de Aguilón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Decreto de la Comisión

Zaragoza siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Aliaga Gimeno vecino de Aguilón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Juez de Instrucción de l Partido de Cariñena al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ———

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
SALE TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO DE ARAGON

Año CVI Miércoles, 18 enero 1939.—Tercer Año Triunfal. Núm. 15

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

DECRETO

Es bien evidente la acción constante y eficaz que viene ejerciendo el Estado en defensa del trabajador; mas su dignidad misma requiere que vaya acompañada de una justa exigencia de deberes, hoy más que nunca sagrados para España.

Ya determina el Fuero del Trabajo (párrafo 3.º, capítulo II) que "la disminución dolosa del rendimiento habrá de ser objeto de sanción adecuada", así como que constituirá el contenido primordial de las normas para la regulación del trabajo "el recíproco deber de lealtad" y "la fidelidad y subordinación en el personal", principios necesarios si la producción nacional ha de ser unidad económica al servicio de la Patria y el trabajo atributo del honor ante el Estado.

Por ello, todo trabajador, cualquiera que sea su categoría y forma en que realice la prestación de su esfuerzo, está obligado a poner en su labor el máximum de competencia y actividad, conforme a sus condiciones físicas y capacidad profesional, desarrollándola con la subordinación que deba al Jefe de la Empresa, responsable ante el Estado de la dirección de la misma y de su ordenación al bien común.

Como consecuencia necesaria de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Artículo 1.º Se estimarán como faltas en el trabajo, sin perjuicio del carácter delictivo que puedan tener algunas de ellas, en actividades especiales, con arreglo a disposiciones legales vigentes:

a) El abuso de autoridad por parte de los empresarios, jefes o encargados respecto a los trabajadores a sus órdenes.

b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o los intereses de la Empresa y la falta de disciplina y respeto a sus Jefes.

c) La falta de rendimiento debido en el trabajo.

Artículo 2.º Las sanciones que pueden imponerse por las faltas cometidas en el trabajo son:

a) Privación de cargos y categorías sindicales.

b) Multa hasta de 1.000 pesetas cuando se trate de empresarios, o un máximo de la séptima parte del salario de un mes si el sancionado fuese otro trabajador.

c) Suspensión o pérdida de la categoría en el trabajo y de los derechos de antigüedad.

d) Despido con pérdida de todos los derechos adquiridos en el trabajo.

e) Indemnización a la Empresa de daños y perjuicios, sin que pueda exceder el importe del salario de un mes.

Artículo 3.º De toda denuncia o reclamación de faltas en el trabajo, así como de las comprobadas por la Inspección, conocerá el Delegado de Trabajo, quien, previa la formación de expediente con arreglo al procedimiento que fija el artículo 63 del Reglamento de 23 de junio de 1932, acordará la sanción oportuna de las señaladas en los apartados a) a d) inclusive, trasladando el acuerdo al Jefe de la Central Nacional-Sindica-

GOBIERNO DE ARAGON

lista para su cumplimiento, cuando la sanción sea de privación de cargos o categorías sindicales.

Artículo 4.º La indemnización que señala el apartado e) del artículo 2.º sólo podrá ser acordada por resolución de los Magistrados de Trabajo, a petición de parte interesada, siguiendo en su tramitación el procedimiento establecido en el Decreto de 13 de mayo último. Dicha resolución será inapelable.

Acordada por el Magistrado de Trabajo la indemnización a la Empresa, ésta podrá exigirla al trabajador, bien en horas extraordinarias, que no podrán exceder de una hora diaria ni de veinte mensuales, o descontándole de su retribución o jornal una suma que no exceda de la décima parte del mismo y cuya cuantía se fijará en la sentencia.

Cuando se produzca o haya producido el despido del trabajador, el patrono o Empresa a cuyas órdenes pasase a prestar sus servicios vendrá obligada a efectuar dicho descuento, siendo responsable de su pago mientras no se cumpla la sanción y el trabajador esté colocado a sus órdenes.

Para hacer efectiva la obligación será requisito indispensable que el patrono demandante presente en la respectiva Oficina de Colocación copia literal de la sentencia condenatoria, para que pueda hacerse constar este detalle en la ficha del trabajador.

Artículo 5.º Cuando el Delegado de Trabajo, o Magistrado, en su caso, estimen necesario dictamen para la determinación de los daños y perjuicios, se dirigirán al Jefe provincial de la Central Nacional-Sindicalista, quien señalará los técnicos o personas capacitadas para emitir dicho dictamen.

Artículo 6.º En los reglamentos de régimen interior de toda Empresa se fijará obligatoriamente, de acuerdo con esta disposición y con las normas que establezcan las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, la graduación de faltas y sus respectivas sanciones.

Artículo 7.º Cuando la naturaleza de la falta cometida lo exija, o lo requiera la reincidencia o ejemplaridad del caso, el Delegado de Trabajo, aparte de la sanción que proceda imponer, y mientras las jerarquías sindicales no tengan las debidas atribuciones, interesará de la Autoridad gubernativa la corrección oportuna, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten al efecto, o bien, en su caso, si procediere, pasará un tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 5 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: La necesidad de que el Estado y sus órganos ejecutivos dispongan en todo momento de las máximas garantías para el cumplimiento de su función obliga a una reglamentación en el trabajo de los talleres de imprimir, a través de los cuales debe, forzosamente, realizarse la expresión gráfica de toda obra del Estado y del movimiento. Estas necesidades aumentan todavía en necesidad y en urgencia en el Servicio Nacional de Prensa y Propaganda de este Ministerio, que se encarga de llevar hasta el pueblo en todo momento la obra de cada uno de los Departamentos ministeriales y de las Delegaciones de los expresados Servicios.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los talleres de impresión, grabado y encuadernación de España darán preferencia en el orden de sus trabajos a los encargos hechos por el Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio a través de sus órganos ejecutivos.

Segundo. Lo referido en esta Orden deja a salvo las facultades de las Autoridades militares en el territorio de su jurisdicción y en materias de su competencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda de este Ministerio.

(Del "B. O. del Estado" núm. 13, de fecha 13 de enero de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional

Cursos.

ORDEN

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar al Cuerpo de Intervención un cierto número de Oficiales auxiliares que cooperen en la función interventora, se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

Primera. El curso tendrá de duración treinta días lectivos, verificándose en Valladolid, en el local del Colegio de Santiago para Huérfanos de Caballería.

Segunda. El número de plazas será de 50.

Tercera. Podrá asistir a él el personal comprendido entre la edad de 33 y 40 años, cumplidos durante el año 1939, que haya terminado en España las carreras de Licenciado en Derecho, así como los Intendentes y Profesores Mercantiles.

Cuarta. Los aspirantes dirigirán las instancias al Interventor de Distrito, Director de la Academia para Oficiales provisionales auxiliares de Intervención Militar, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en la base posterior.

Quinta. Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Oficiales segundos provisionales, como auxiliares del servicio de Intervención; gozarán, mientras desempeñen su cometido, el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

Sexta. La selección de las instancias será hecha por el señor Interventor de Distrito, Director de la Academia, en la cual se tendrá en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autori-

GOBIERNO DE ARAGON

dades de todo orden a quienes conste algo favorable o no de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo pariente, puede exponerlo por su honor, o por declaración jurada en escrito que para mayor rapidez remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohibe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo presente, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas y mecanografía.

Séptima. El plazo de admisión de instancias, para su selección, se cerrará el día 25 del actual, para comenzar el curso el día 10 de febrero próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Octava. Por las distintas Autoridades militares se dará la maxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Director de la Academia para Oficiales provisionales auxiliares de Intervención Militar aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 4 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal. —El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Academia de Oficiales provisionales auxiliares de Intervención.

Apellidos:
Nombre:
Fecha del nacimiento:
Edad:
Título que posee:
Declaración jurada de poseerlo:
Solicita:
Situación militar actual:
Cuerpo o unidad en que sirve:
Servicios militares anteriores y unidades en que los ha prestado.
Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar:
Punto de residencia al advenir el movimiento nacional y tiempo que llevaba en ella:
Servicios prestados al movimiento salvador y personas que puedan testimoniar estos servicios.
Idiomas que habla:
Idiomas que traduce:
Posee mecanografía:
Domicilio actual:

Fecha:

(Firma del interesado)

Sr. Interventor de Distrito Director de la Academia para Oficiales provisionales auxiliares de Intervención.—Valladolid.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 6, de fecha 6 de enero de 1939).

Subsecretaría de Marina.

Cursos.

ORDEN

1. Se convoca un curso para formación de 70 Sargentos provisionales de Infantería de Marina, el cual se celebrará en la Academia Regimental de El Ferrol del Caudillo, empezando el primero de febrero próximo.

2. Las 70 plazas convocadas se dividen en dos grupos:

a) Treinta Sargentos provisionales para primera línea.

b) Cuarenta Sargentos provisionales para servicios de retaguardia.

3. El grupo *a*) del punto segundo se cubrirá en la siguiente forma:

Cada Regimiento seleccionará diez individuos para hacer el curso, elegidos como se indica:

Cinco cabos del Cuerpo que, llevando cuatro meses de frente o en barco en tercera situación, hayan demostrado, a juicio de sus Jefes, sobresalientes condiciones de mando que les hagan acreedores a tal distinción.

Cuatro cabos del Cucrpo que, llevando seis meses de frente o en barco en tercera situación, posean conocimientos elementales de Gramática, en especial Ortografía, Aritmética, las cuatro reglas, sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple; conocimientos de Geometría (los suficientes para conocer las diferentes figuras, superficies y volúmenes) y nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Un soldado del Cuerpo que con seis meses de frente o en barco en tercera situación posea la cultura elemental y obligatoria en escuelas nacionales, y sea por sus condiciones de mando merecedor de efectuar el curso.

4. El grupo *b*) del punto segundo se cubrirá como sigue:

Cada Regimiento seleccionará, del personal de cabos o soldados con más de treinta años de edad, trece individuos (excepto Ferrol, que seleccionará catorce), que, poseyendo como mínimo la cultura elemental y obligatoria en las escuelas nacionales, se distingan por sus virtudes militares y morales.

5. La selección de aptitud del personal citado la llevará a cabo la Junta de Jefes de cada Regimiento, cuyos Coroneles darán las órdenes oportunas para cumplimiento de las correspondientes propuestas de personal.

6. Una vez aprobada la selección por la Autoridad jurisdiccional, serán pasaportados los seleccionados para El Ferrol del Caudillo, donde deberán encontrarse el 31 de enero actual.

7. La duración del cursillo será de 45 días laborables, al cabo de los cuales serán promovidos los aprobados a Sargentos provisionales.

8. Las materias que se cursarán y los exámenes y prácticas a verificar serán las que disponga la Inspección general del Cuerpo, con la natural diferencia, según pertenezcan al grupo *a*) o *b*) del punto segundo.

9. El Comandante general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo dispondrá lo conveniente en relación con el acuartelamiento, organización, etcétera, para el desarrollo del curso que se ordena.

Burgos, 9 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 11, de fecha 11 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 285.

ANIMALES DAÑINOS.—Circular.

Con esta fecha se autoriza al vecino de Calatayud D. José Ibáñez, como arrendatario del monte denominado «Val de Maguillo», sito en término de Villarroya de la Sierra, para exterminar por medio de estricnina

GOBIERNO DE ARAGON

los animales dañinos, previa la adopción de medidas y precauciones que establecen la vigente ley de Caza y el Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

* * *

Núm. 186.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Escatrón da cuenta de que el día 31 de diciembre próximo pasado fué encontrada una caballería por el vecino Dionisio Monesma en la partida «Plano Cartagena», de dicho término, que tiene las siguientes señas: macho de pelo royo, alzada siete palmos y de unos ocho años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 16 de enero de 1939.— Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 237.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Eusebio Ferrer Ricol solicita autorización para transformar y ampliar su fábrica de ladrillos, con las siguientes características:

Emplazamiento: Barrio de Casablanca (Zaragoza)

Capital: 40.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Mejorar y perfeccionar su industria, sustituyendo sus dos hornos de pozo por uno tipo «Hoffman».

Número de obreros o empleados: Seis más de los que trabajaban anteriormente.

Plazo de puesta en marcha: Tres meses.

Fecha de la solicitud: 7 de enero de 1939.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 12 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 232.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

A todos los cultivadores de trigo que precisan obtener préstamos de metálico para el cultivo de sus trigos:

Ante las muchas consultas elevadas a esta Jefatura Provincial por agricultores cultivadores de trigo que precisan obtener préstamos de metálico para el cultivo de sus trigos, se hace saber a todos los cultivadores de trigo que deseen obtener préstamos de metálico que deberán solicitar los mismos en el impreso oficial denominado «Solicitud de préstamo para el cultivo del trigo», que se facilita gratuitamente a todos los agricultores que lo soliciten en la Junta Agrícola local que existe en todos los Ayuntamientos.

Los agricultores que deseen obtener préstamos de metálico deberán llenar los mencionados impresos, firmando en los lugares correspondientes de los mismos y entregándolos en el Ayuntamiento, en la Junta Agrícola local, la cual se encargará de remitirlos a esta Jefatura Provincial para su resolución.

Los préstamos pueden solicitarse hasta el día 31 de marzo del año actual, concediéndose por la Junta Provincial de Crédito a medida que se solicitan; de suerte que pueden solicitarse actualmente en cualquier día, siendo concedidos inmediatamente.

A partir del día 1.º del próximo abril inclusive no se admitirán más solicitudes de préstamo, por lo cual los agricultores que deseen obtener préstamos de metálico para el cultivo de sus trigos deberán preocuparse de solicitarlos antes del día 1.º del próximo abril.

Las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo facilitarán a los agricultores cuantos asesoramientos precisen en relación con estos préstamos.

Las Juntas Agrícolas locales que precisen ejemplares del impreso denominado «Solicitud de préstamo para el cultivo del trigo» los solicitarán directamente de la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo a que corresponda el pueblo a que pertenezcan. Dichas Juntas se encargarán de facilitar a los agricultores dicho impreso, recogerlo de los mismos, una vez lleno, y remitirlo debidamente informado a esta Jefatura Provincial.

Los préstamos que se conceden no devengan otro gasto que el 4 por 100 anual durante los días que medien desde la fecha de su concesión hasta el día 30 de noviembre próximo, que será el de su vencimiento, sin que se cobre ninguna cantidad por descuento, comisión, administración ni por ningún otro concepto; de suerte que estos prestamos resultan para el labrador en condiciones de extraordinaria economía, desconocidas hasta ahora por los agricultores.

El vencimiento de los préstamos será el 30 de noviembre, en cuya fecha se cancelarán por los agricultores pagando con trigo el importe recibido en metálico, a cuyo efecto se computaría a los agricultores el trigo a precio de tasa oficial de noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 230.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Doroteo Aliaga García, vecino de Aguilón. (Expte. 5.816).

Francisco Aliaga Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.817).

Estanislao Aznar Jorro, vecino de id. (Expte. 5.818).

Mariano Barberán Martínez, vecino de id. (Expte. 5.819).

Inocencio Barberán Ruiz, vecino de id. (Expte. 5.820).

Blas Benedí Martínez, vecino de id. (Expte. 5.821).

Mariano Benedí Martínez, vecino de id. (Expte. 5.822).

Jesús Calvo Estopañán, vecino de id. (Expte. 5.823).

Eusebio Cameo Royo, vecino de id. (Expte. 5.824).

Manuel Cameo Royo, vecino de id. (Expte. 5.825).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 7 de enero de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 212.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio.

D. Eufemio Abad Hueso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ateca (Zaragoza); D. Pedro Colás Cristóbal, D. Justo Campos Duce, D. Vicente Larraga Martínez, D. Gonzalo Irigoyen Mamblona, D. Francisco Ortega San Iñigo y D. Francisco Ibáñez López, miembros de la Junta de Regantes de Ateca, solicitan la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas del que utilizan para riegos, con las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón, mediante el azud denominado «Debajo de San Blas»; a la acequia de la margen derecha, llamada del «Bebedero y manantiales», en el término de Ateca y «Compen», al entrar en término de Terrer; a la acequia de la margen izquierda, llamada «Losa y San Julián», en término de Ateca y «Monroy», al entrar en término de Terrer.

Término municipal donde radica la toma: Ateca (Zaragoza).

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Escritura de concordia otorgada por los Ayuntamientos de Ateca y Terrer el 16 de septiembre de 1660.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 26, Zaragoza).

Zaragoza, 11 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de la regla 17.ª de la R. O. de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación, y como complemento de las ya publicadas en los "Boletines Oficiales" de la provincia de 18 de diciembre de 1937, 13 y 20 de enero de 1938, las designaciones recibidas hasta la fecha de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en lo que resta de bienio de 1938-39, en concepto de Gestores-Concejales que saben leer y escribir y de más edad, excluídos los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, de conformidad con lo resuelto a este respecto por la Superioridad, y al efecto de que las personas que se consideren perjudicadas con tales designaciones puedan recurrir ante la Presidencia de esta Junta Provincial en la forma y término prevenidos en el artículo 12 de la ley Electoral.

Zaragoza, 12 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

* * *

AGON. — Vocal propietario, D. Severo Sarría Carranza. Suplente, D. Mariano Sánchez Medina.

AINZON. — Vocal propietario, D. Francisco Bayona Balaga. Suplente, D. Valero Tabuenca Romanos.

ALCALA DE EBRO. — Vocal propietario, D. Guzmán Achón Cobrales. Suplente, D. Pascual Leza García.

ALCALA DE MONCAYO. — Vocal propietario, don Eusebio Tejero Tejero. Suplente, D. Ruperto Melero Peña.

ALHAMA DE ARAGON. — Vocal propietario, D. Antonio Gracia Bermúdez. Suplente, D. Clemente Andaluz López.

ANENTO. — Vocal propietario, D. Manuel Serrano Fontana. Suplente, D. Joaquín Herrera Gil.

AÑON. — Vocal propietario, D. Cándido Ibáñez Pérez. Suplente, D. Teófilo Pérez Abadía.

ARIZA. — Vocal propietario, D. Vicente Menés Corral. Suplente, D. Darío López López.

ATECA. — Vocal propietario, D. Francisco Ortega San Iñigo. Suplente, D. Silverio Lozano García.

BELMONTE DE CALATAYUD. — Vocal propietario, D. Lorenzo Pérez Rubio. Suplente, D. Manuel Gimeno Gil.

BERRUECO. — Vocal propietario, D. Mariano Ballestín Sebastián. Suplente, D. Marcos Herver Bruna.

BIEL. — Vocal propietario, D. Domingo Dieste Solana. Suplente, D. Domingo Lasheras Navarro.

BIJUESCA. — Vocal propietario, D. Marcelino Gil. Suplente, D. Pascual Gascón.

BISIMBRE. — Vocal propietario, D. Gregorio Pasamar Pérez. Suplente, D. Mariano Berrueco Pérez.

BOTORRITA. — Vocal propietario, D. Evaristo Benedicto Sierra. Suplente, D. León López Común.

CALATORAO. — Vocal propietario, D. Antonio Carnicero Gimeno. Suplente, D. Salustiano Blanco Rubio.

CASTEJON DE LAS ARMAS. — Vocal propietario, D. Francisco Martín Ibáñez. Suplente, D. Milagro Cristóbal Melendo.

CAMPILLO DE ARAGON. — Vocal propietario, don Raimundo Pérez Alonso. Suplente, D. José Sánchez Moreno.

CASTEJON DE VALDEJASA. — Vocal propietario, D. Julio Ruseré Andrés. Suplente, D. Mariano Barón Conde.

CLARES DE RIBOTA. — Vocal propietario, D. Máximo García Ledesma. Suplente, D. Ignacio Ibáñez Barbero.

ENCINACORBA. — Vocal propietario, D. Germán Gascón Salete. Suplente, D. Leonardo Lázaro Guerrero.

GOBIERNO DE ARAGON

FRAGO (EL). — Vocal propietario, D. Antonio Beamonte Labarta. Suplente, D. Restituto Ara Romeo.

FUENCALDERAS. — Vocal propietario, D. Pablo Visús Serrano. Suplente, D. Martín Arbués Marco.

FUENDEJALON. — Vocal propietario, D. Lorenzo Laborda García. Suplente, D. Joaquín Galvete Rodríguez.

GALLOCANTA. — Vocal propietario, D. Mariano Gracia Barra. Suplente, D. Antonio Abad Gracia.

GODOJOS. — Vocal propietario, D. Ricardo Cebollada García. Suplente, D. Sebastián Gálvez Guerrero.

IBDES. — Vocal propietario, D. Vicente Pérez Torrubiano. Suplente, D. José Guerrero Cubero.

LITUENIGO. — Vocal propietario, D. Ambrosio Chueca Zueco. Suplente, D. Bruno Giménez Giménez.

LONGARES. — Vocal propietario, D. Juan Tapica Cortés. Suplente, D. Andrés Sola Lostal.

LONGAS. — Vocal propietario, D. Urbano Solana Otal. Suplente, D. Domingo Mayayo Larraz.

MAINAR. — Vocal propietario, D. Francisco Tobajas Funes. Suplente, D. José Felipe López.

MALANQUILLA. — Vocal propietario, D. Constantino Portero Nievas. Suplente, D. Silverio Marín Soria.

MALPICA DE ARBA. — Vocal propietario, D. Evaristo Villa Gamboa. Suplente, D. Silverio Campos Marcos

MARA. — Vocal propietario, D. Antonio Castellano Domínguez. Suplente, D. Saturnino Lobera Jalón.

MARIA DE HUERVA. — Vocal propietario, D. Ricardo Cadena Cadena. Suplente, D. Florencio Burillo Corona.

MONREAL DE ARIZA. — Vocal propietario, D. Felipe Polo Enguita. Suplente, D. Félix Enguita Renieblas.

MONTERDE. — Vocal propietario, D. Juan Liarte Bernal. Suplente, D. Eusebio Pérez Tirado.

MOROS. — Vocal propietario, D. Jorge García. Suplente, D. Andrés Pérez Alcaine.

MUNEBREGA. — Vocal propietario, D. Florián Lorcas Gregorio. Suplente, D. Juan Cruz Ramón Bueno.

MURERO. — Vocal propietario, D. Tomás Vázquez Minguijón. Suplente, D. Pedro Guarinos Cortés.

NIGUELLA. — Vocal propietario, D. Juan Marín Andrés. Suplente, D. Ambrosio Liarte Andrés.

NOMBREVILLA. — Vocal propietario, D. Manuel Blas Aznar. Suplente, D. Antonio Marzo Pérez.

NOVALLAS. — Vocal propietario, D. Miguel Ruiz Vázquez. Suplente, D. Manuel Lahera Tutor.

NOVILLAS. — Vocal propietario, D. Casildo Cabestré Añaños. Suplente, D. Macario Lázaro Sancho.

NUEZ DE EBRO. — Vocal propietario, D. Constantino Fustero Nicodemus. Suplente, D. Ramón Quibus Gavín.

ORERA. — Vocal propietario, D. Manuel Gómez Pérez. Suplente, D. Dámaso Usón Martínez.

PARACUELLOS DE JILOCA.—Vocal propietario, don Melchor Lázaro Gimeno. Suplente, D. Saturnino España Berbegal.

PEDROLA. — Vocal propietario, D. Mariano Bericat Cabanillas. Suplente, D. Aurelio Sancho Francés.

PLASENCIA DE JALON. — Vocal propietario, don Antonio González Moros. Suplente, D. Antonio González Pérez.

POZUEL DE ARIZA. — Vocal propietario, D. Daniel Vela Sanz. Suplente, D. Marcos Lite Grao.

RETASCON. — Vocal propietario, D. Francisco Lázaro Peña. Suplente D. Emilio Larea Larea.

RICLA. — Vocal propietario, D. Antonio Romeo Mosteo. Suplente, D. Miguel Guajardo Embid.

ROMANOS. — Vocal propietario, D. Pedro Mainar Herrero. Suplente, D. Feliciano Castelló Castelló.

RUESCA. — Vocal propietario, D. Alejandro Calvo Lorente. Suplente, D. José Franco Serrano.

SANTA CRUZ DE MONCAYO. — Vocal propietario, D. Fulgencio Aranda Magallón. Suplente, D. Blas Hernández Calavia.

SAVIÑAN. — Vocal propietario, D. Pascual Olvés Lafuente. Suplente, D. Pascual Sanjuán Mené.

TORRECILLA DE VALMADRID. — Vocal propietario, D. Manuel López Royo. Suplente, D. Andrés Montanel Gracia.

TORREHERMOSA. — Vocal propietario, D. Leandro Gutiérrez Rodrigo. Suplente, D. Rafael Larena García.

TORRELLAS. — Vocal propietario, D. Angel Vela Pérez. Suplente, D. David Casaus Marquina.

TORRIJO DE LA CAÑADA. — Vocal propietario, don Juan Portero Portero. Suplente, D. Juan Pío Melendo Ledesma.

UTEBO. — Vocal propietario, D. Teodoro Fuertes. Suplente, D. Carmelo Borao Picapeo.

VALTORRES. — Vocal propietario, D. Vicente Andrés Ruiz. Suplente, D. Jerónimo Hernando.

VIERLAS. — Vocal propietario, D. José Inúñez Fernández. Suplente, D. Dionisio Baquedano Redondo.

VIVER DE LA SIERRA. — Vocal propietario, don Vicente Melús López. Suplente, D. Miguel Mañas Melús.

Núm. 279.

Universidad de Zaragoza.

RECTORADO

Por disposición del Ministerio de Educación Nacional se pone en conocimiento de los Centros privados y profesores particulares de enseñanza media, así como de cuantos alumnos cursen privadamente el séptimo curso del Bachillerato, que en las asignaturas del expresado curso deberá hacerse repaso y síntesis de las materias correspondientes a cursos anteriores, reduciéndose las materias propias de los cuestionarios de séptimo año a lo más indispensable y fundamental, habida consideración de que los alumnos han de presentarse a examen de Estado.

Zaragoza, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes

GOBIERNO DE ARAGON

con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

221.—Tiermas
225.—Aguarón
259.—Belmonte de Calatayud

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

259.—Belmonte de Calatayud. (El día 22, de diez a doce de su mañana)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas en el padrón municipal.

199.—Puendeluna

Cuentas generales

160.—Las Cuerlas

Cuentas municipales.

203.—San Mateo de Gállego. (Año 1938)

Expedientes de transferencia de créditos.

221.—Tiermas

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

196.—Morata de Jalón. (Año 1938)
200.—Monreal de Ariza. (Año 1938)
203.—San Mateo de Gállego. (Año 1938)
221.—Tiermas. (Año 1938)

Ordenanzas de exacciones.

224.—Tauste

Padrón de cédulas personales.

209.—Tierga
221.—Tiermas
229.—Villafeliche

Presupuesto municipal ordinario.

116.—Las Cuerlas. (Año 1938)
224.—Tauste

Reparto general de utilidades.

197.—Cetina
199.—Puendeluna

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 250.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido contra Marcelino Curdi Olaguer, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 2, correspondiente al día 3 de los corrientes, con la excepción de la camioneta descrita en el número 1 de dicho edicto que queda excluída de la subasta.

El acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56), el día 3 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en el indicado edicto se hacían constar, con la sola excepción antes mencionada.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 251.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido contra Pablo Arjol por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 3, correspondiente al día 4 de los corrientes.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56), el día 10 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en el expresado edicto se hacían constar.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretaio, Santiago Calvo.

Núm. 252.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido contra Estanislao Anchelergues Molina por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 3, correspondiente al día 4 de los corrientes.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 6 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en el expresado edicto se hacían constar.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 248 bis.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción de Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a José Aznar Nuez en causa al mismo seguida por lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble descrito en el edicto núm. 5.440, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 19 de noviembre de 1937, cuya subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de febrero próximo, a las once horas, en la que regirán las mismas condiciones que en dicho edicto se hacen constar, pero sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

GOBIERNO DE ARAGON

PARTE NO OFICIAL

Núm. 296.

Banco Español de Crédito.—Zaragoza.

Habiendo sido solicitado de este establecimiento duplicado del resguardo bono núm. 3.405, a favor de D. Manuel Bernad Guillén y Cándida Mainar Pérez, por pérdida del mismo, se pone en conocimiento del público que la persona que lo tuviera en su poder lo presente en las oficinas del Banco Español de Crédito en Zaragoza, Coso, 56, en el término de treinta días, pasados los cuales se expedirá el duplicado, quedando nulo el primero.

Zaragoza, 10 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 219.

Junta de Cárceles del partido de Calamocha

Para el examen, discusión y aprobación del presupuesto de administración de justicia y Junta Comarcal de Mutilados de Guerra para el año actual de 1939, de este partido judicial, nuevamente se convoca por medio del presente anuncio a la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido para las doce de la mañana del día 28 de los corrientes en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndoles que si en esta primera convocatoria no se reuniese mayoría de representantes, el día 30 del mismo mes, a la misma hora y en el propio local, tendrá lugar la segunda y última reunión, tomándose acuerdo firme y ejecutivo con los que concurran.

Calamocha, 5 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Emilio Benedicto.

Núm. 214.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Teruel.

D. Angel Velasco Martínez, en funciones de Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 16 del actual quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional de Automóviles, en esta provincia, correspondiente al primer semestre del corriente ejercicio y primer trimestre, por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo con un número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes interese, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el año actual, hasta el día 31 del mes en curso, precisamente en las oficinas de Recaudación de la capital y cabezas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días señalados han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen del 5 al 10, ambos inclusive, de febrero próximo.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier causa no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte.

Teruel, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda: P. P., Angel Velasco.

Núm. 318.

Sección Agronómica de Teruel.

Precio de patatas de siembra.

Para dar cumplimiento a la Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se pone en conocimiento de los agricultores que los precios que se fijan para las variedades de patatas «Wekaragis» (importador Enrique Thumann), «Bohms» (importador Confederación Nacional Católico Agraria), «Furore» (importador Sindicato Central de Aragón) en esta provincia, para saco de unos 50 kilogramos, puesto en almacén del revendedor detallista, son los siguientes, cuyos efectos son retroactivos.

Variedades	Teruel	Alcañiz	Utrillas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Wekaragis.....	32'69	32'74	33'35
Bohms	25'65	25'71	26'32
Furore.....	23'29	23'34	23'95

Para suministros inferiores a un vagón se aumentará 0'50 pesetas por saco.

Igualmente habrán de aumentar los portes carreteros para aquellos pueblos en donde no haya estación de ferrocarril.

Teruel, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica de Teruel, Félix Díaz Tolosana.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARIÑENA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONTRA Francisco Aliaga Jimeno VECINO DE AGUILON

POR SU OPOSICION AL TRIUNFO DEL MOVIMIENTO NACIONAL

NUMERO 5817 DE LA COMISION Y 410 DEL JUZGADO

GOBIERNO DE ARAGON

510

3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Aliaga Gimeno de Aguilón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 5817

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Enero de 1939.

III Año Triunfal

P. D.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

Sr. Juez de instrucción del Partido de C A R I Ñ E N A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

4

PROVIDENCIA JUEZ / Cartagena á diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. XIX Año Triunfal.

SR GONZALEZ / Con la precedente orden formese el correspondiente expediente; líbrese orden al Juez Municipal de Aguilon para que se aporten informes de la Guardia Civil y Alcaldía y se cite a tres testigos sobre las actividades politicas y sindicales del inculpado, se cite al inculpado y se evacuen las citas utiles y para que se acredite por diligencia el numero de personas que vivan a expensas del inculpado expresando edad, sexo y parentesco, y de hallarse en ignorado paradero citesele por edicto que se insertara en el Boletin Oficial de esta provincia.

Lo manda y firma SSª doy fe.

Diligencia/ Cumplido seguidamente doy fe.

5

De orden del Sr.Juez,dictado en expediente de responsabilidad civil Nº. 5817-410 contra Francisco Aliaga Jimeno dirijo a V.la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad con la práctica de las diligencias siguientes:

Que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía,se cite a tres testigos honrados e imparciales y al inculpado sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con los partidos que integraron el Frente popular;que se averigüe si se halla en territorio rojo o liberado y en este caso señas de su domicilio; ue se acrediten las personas que viven a sus expensas especificando nombre,edad,sexo y razón de convivencia.

Dios guarde a V.muchos años.

Cariñena 16 de enero de 1939,III Año Triunfal

El Secretario judicial

Sr.JUEZ MUNICIPAL DE AGUILÓN

6

Providencia. Juez Sr. Murillo Aguilón, a *veinte* de *Febrero* de mil novecientos treinta y nueve.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción de Cariñena en su precedente orden [redacted] procédase a citar de comparecencia ante este Juzgado Municipal para el día *doce* del corriente y hora de las nueve de la mañana a los vecinos de esta villa D. *Tomás Dionis Arellero- Orencio Barberan Castrillo, Faustino Olivan Mainar e interesado* al objeto de recibirles declaración; diríjanse atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta demarcación a fin de que manifiesten si *Francisco Abiega Fimesio* perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron en el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueron y fechas; si ha hecho propaganda en favor de tan repetido Frente; si ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional; si huyó o no a la zona roja para oponerse o no acatar éste y concepto moral que el mismo le merece y una vez cumplimentado todo ello, remítanse las actuaciones al Juzgado de Instrucción de Cariñena.

Lo acuerda manda y firma S. S. de que yo el Secretario, certifico.

Nicolás Murillo

Ramón Rubio

Diligencia.-- Seguidamente yo el Secretario expido atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil en cumplimiento de lo anteriormente ordenado. Conste asi, de que certifico.

Rubio

Otra. – Acto seguido yo el Secretario teniendo presentes en extrados del Juzgado a los vecinos de esta localidad D. *Tomás Dionis Arellero- Orencio Barberan Castrillo- Faustino Olivan Mainar, e interesado* les notifiqué y leí la anterior providencia y cité como en la misma se ordena haciéndoles entrega de copia de la misma, los cuales manifestaron quedar enterados y firman conmigo de que certifico.

Orencio Barberán

Faustino Olivan

Tomás Dionis

a ruego a Franco Abiega

Sixto Divins

Ramón Rubio

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración de Tomás Dionís Breillero

En la Villa de Aguilón a doce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, ante D. Nicolás Murillo Grau, Juez Municipal y de mi su Secretario, compareció el vecino de ésta localidad D. Tomás Dionís Breillero de 42 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado por lo conducente, bien enterado, contestó; que conoce a Francisco Aliaga Jimeno el cual no recuerdo que estuviera en ninguen partido politico aun que si simpatizante de los Falangistas, marcho a zona roja ignorantisimo de distinguiendose en nada, en la actualidad se encuentra en Aguilón.

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

Nicolás Murillo — Tomás Dionís

Declaración de Crescencio Barberán Castrillo

Seguidamente y ante los expresados Juez y Secretario compareció Crescencio Barberán Castrillo de 59 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado conducentemente, bien enterado, contestó: que conoce a Francisco Aliaga Jimeno; afiliado antes del Glorioso Movimiento Nacional a la U.G.T. gran entusiasta de sus ideas marxista, pero con pocas luces, estuvo en zona Roja hasta que liberaron el pueblo, tambien para oponerse al Movimiento Nacional.

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Nicolás Murillo — Crescencio Barberán

Declaracion de Faustino Olivan Mainar

Acto continuo y ante los expresados Juez y Secretario, compareció Faustino Olivan Mainar de 35 años de edad, labrador, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado por lo conducente, bien enterado, contestó: qne conoce al vecino de esta localidad Francisco Aliaga Jimeno; ignora que con anterioridad al Movimiento Nacional perteneciera a ninguno partido politico, si bien se queda con los rojos en la actualidad se encuentra en Aguilón.

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el

GOBIERNO DE ARAGON

7

Secretario de que certifico
Nicolás Murillo Faustino Olivan

Ramón Rubio

Declaración de
Francisco Aliaga Jimeno

Incontinente y ante los expresados juez y Secretario comparecio. Francisco Aliaga Jimeno de 65 años de edad. casado natural de Aguilon. el cual despues de juramentado y preguntado por lo conducente bien enterado contestó.

Que cuando llegaron aqui los rojos quedó con ellos pero no intervino en ninguna accion y solamente llevar algunas ropas con ellos porque se lo mandaron; no hizo guardias ni intervino en otras violencias: que mas tarde los evacuaron a Caspe y cuando el avance 1º por tierras de aragon los liberaron

Leida esta su declaración en ella se afirma y ratifica no firmando con el Señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico. por manifestar no saber

Nicolás Murillo

Ramón Rubio

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia
866

Por ella se hace constar que. Francisca Abiaga Firmeo. . . . . tiene a su cargo. a su esposa Teodora Olivan hijos llamados. . . . . de. . . . . años de edad respectivamente.

Doy Fé.

Remisión

Recibidos los informes del Señor Comandante de Puesto de la Guardia Civil y Alcaldia Respectivamente se unen a estas diligencias y se remite todo al juzgado de Instruccin de Cariñena de que certifico.

8

Juzgado municipal

de

AGUILON

Número .....

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de Cariñena ruego a Vd. con todo respeto se digne informarme acerca de la conducta de ..... Francisco Ibaja Jimeno ..... manifestando con toda claridad si dicho individuo perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o admimistrativos al servicio de dicho Frente; expresando cuales fueron y fechas; si ha hecho propaganda al servicio de dicho Frente; si ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional, si huyó o no a la zona roja para oponerse o no acatar este y otras circunstancias que le consten acerca del mismo

Dios guarde a Vd. muchos años.

Aguilón 9 de Febrero de 1939

III año triunfal.

El Juez Municipal

Nicolás Murillo

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILON

Sr Alcalde de

AGUILON

GOBIERNO DE ARAGON

Cumpliendo su comunicación de lo
manifestor:

Que Francisco Aliaga Gimeno, si bien
no estuvo en entre los socialistas, y aun
poco simpatizante se quedó hasta que
ellos llegaron al pueblo, hoy se encuentra
ya en nuestra zona. En mi poder no
hay más del monton que de otra vez.

Dios guarde a V. muchos años
Ayerbe 6 Febrero 1939
El Alcalde
Félix Gil

Sr. Juez Municipal de Ayerbe

9

GUAR. CIVIL
PROVINCIA Zaragoza
PUESTO DE Fuendetodos

Según interesa en su oficio de fecha 2 del actual, tengo el honor de informar a V. que el vecino de Aquitón Francisco Aliaga Giménez, con anterioridad al Movimiento marxista fue; durante el mismo afiliado a la Colectividad libre U.G.T. C.N.T. con fecha 20-3-del 37, no teniendo noticias de que hasta la fecha haya cometido

acto delictivo.

Dios guarde a V. muchos años.

Fuenterrebollo 6 Febrero 1939. III Año Triunfal.

El Comandante puesto.

Sr. Juez Municipal de

Aguilón

K.5.300.033

10

SUMEN: En este expediente se oyó a tres testigos y al inculpado e informaron la Guardia civil y Alcaldía de lo que se desprende que el inculpado FRANCISCO ALIAGA JIMENO fué afiliado a la U.G.T., durante el Movimiento y bajo el dominio de los rojos afiliado a la colectividad U.G.T.C.N.T.; a sus expensas vive su esposa.

Cariñena 10 de marzo de 1939, III Año Triunfal

videncia Juez / Cariñena á diez de Marzo de mil novecientos

Sr. Gonzàlez / treinta y nueve. III Aaño Triunfal.

Vista la orden circular de la Comisíon Provincial de Incautaciones de fecha primero del actual, remitase a dicha Comisíon el precedente expediente.

Lo manda y rubrica S$_{S}^{a}$ doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

11

Excmo.Sr.

Expediente Nº. 5817-410

Contra

Francisco

Aliaga

Jimeno

Vecino de

Aguilón

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Caspe 16 de enero de 1939

III Año Triunfal

Excmo.Sr.

PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIO-

NES

12

Providencia.—Zaragoza veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ Tribunal regional de responsabilidades políticas. para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Francisco Aliaga Gimeno, de Aguilón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declarciones e informes aportados en el expediente se deduce que el inculpado erad de ideas extremistas, afiliado al U.G.T. aunque poco significado; al apoderarse los rojos del pueblo de Aguilón se quedó con ellos secundando su actuación, siendo despues liberado durante la ofensiva de Aragón, hallandose actualmente en la localidad mencionada.

Se halla por taonto incurso el inculpado en el caso k) del articulo 4º de la ley de 9 de Febrero, sin que concurran circunstamcias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaldas en el articulo 8º de la mencionada ley.

GOBIERNO DE ARAGON

21

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.-

Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se llevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Tribunal regiona; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

13

Expediente núm. 5.817

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 12 la pieza inte. folios, tramitado contra Francisco Aliga Gimeno, de Aguilón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 193

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.

~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región~~ Militar-PLAZA

14

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... veinte ..... de ..... Abril ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno .....

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... veinte ..... de ..... Abril ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

N.º 1

15

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Gª Santandreu
Barroeta
Guillén

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente FRANCISCO ALIAGA GIMENO. por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

16

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

NÚM. 6195

A. 5817

Expediente núm. J. 2932

CONTRA

Francisco Aliaga Gimeno

vecino de

Aguilon

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de devolver a V. I. su orden fecha elevar con relación de bienes *relativa al expediente y presunto inculpado al margen relacionados.*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 9 *de* junio *de* 1941

El Juez Civil Especial,

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - JUZGADO CIVIL ESPECIAL - ZARAGOZA

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

GOBIERNO DE ARAGON

17

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA.—Zaragoza veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

18

AUTO

SEÑORES
Presidente
D. Pascual Gª Santandreu
Vocales
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Francisco Aliaga Gimeno ---------- , en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente ----------

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco Aliaga Gimeno ---------- o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de Aguilón ----- que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

19

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Junio de 1941

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de AGUILON

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 5.817-Z, contra FRANCISCO ALIAGA GIMENO ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.ª

El Secretario,

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

H N 139 N

¡VIVA ESPAÑA!

Aguilón ~~diez~~ de Julio de mil novecientos c
renta y uno. Guardese y cumplase lo mandado por el Sr. Tenie
nte Coronel-Presidente del Tribunal de Responsabilidades
politicas de Zaragoza, en el precedente Telegrama, hagase cua
to en el mismo se interesa y hecho remitase.
Lo manda y firma S. de que doy fe.

Nicolás Murillo

DILIGENCIA / Con esta fecha, yo el Secretario teniendo
presentes en extrados del Juzgado f Francisco Aliaga Gimeno
vecino de esta Localidad

LE notifique y leí la anterior providencia y advertí que se
habia dado audiencia por término de tres dias para instruc-
ción pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas
siguientes, su escrito de defensa, manifestó darse por
enterado y no firma por no saber firmando a su ruego
DE, UN CERTIFICO.

A ruego

REMISIÓN / Tribunal y certifico.

70

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Aliaga Jimeno. Zaragoza diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta, y uno

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta, y uno

Señores
Sª Santamaría
Barroeta
Guillén

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

21

Exp. n.º 5817-7

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez

D. Arturo Guillen de Urzaiz

En la Ciudad de Zaragoza, a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ALIAGA GIMENO, vecino de Aguilón

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FRANCISCO ALIAGA GIMENO, de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. al apoderarse los rojos del pueblo se quedó con ellos, siendo liberado durante la ofensiva de Aragón. Sostiene a su esposa-que no consta gane jornal-y tiene en inmuebles MIL PESETAS

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso K del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que contribuyo a fomentar la situación anarquica de España a la razón

y merecen la calificación de leves

por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y ecónomicas

comprendida s en los grupo I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO ALIAGA GIMENO

a la s sancion es de inhabilitación absoluta de dos años y pago de VEINTICINCO PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.- En la propia fecha se remitió carta orden; certifico.

22

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-AGUILON

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5817, contra el vecino de ese pueblo FRANCISCO ALIAGA GIMENO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

23 R. 4161/41

Providencia
Juez
Sr. Murillo./

Aguilón 2 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cúmplase lo mandado por el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en su precedente telegrama postal, hágase cuanto a el mismo se interesa expidiendo cuanto lo necesario y Hecho todo ello reportese.

Lo acuerda manda y firma S. S. de que yo el Secretario accidental certifico.

Nicolás Murillo

Florentino Barquero

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILÓN

DILIGENCIA/

Con la misma fecha que la providencia anterior yo el Secretario teniendo presente cuanto en la misma se ordena, procedí a citar en forma al interesado D. Francisco Chiapa Jimeno al cual teniendolo presente hice entrega de la citada copia, el cual, dequeda enterado y del reibo de la tan repetida copia no firma por no saber de que certifico.

Florentino Barquero

REMISIÓN/

[illegible] hecho por Correo de que Certifico.

F. Barquero

GOBIERNO DE ARAGON

24

DILIGENCIA. – Doy cuenta al Tribunal de que el día seis agosto expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado FRANCISCO ALIAGA GIMENO se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. – Zaragoza, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Gª Santandreu
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado FRANCISCO ALIAGA GIMENO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día siete agosto la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de AGUILON, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. – En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

25

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de Agosto de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de - Aguilón

TEXTO:

Notifique V. al encartado Francisco Aliaga Guineo haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 5812-I; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

RN 169

videncia Juez señor Murillo. / Aguilón a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cúmplase lo ordenado por el señ Juez de Instrucción del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en s precedente Telegrama Postal, hágase cuanto en el mismo se manda practicando obre lo necesar y una vez cumplimentado todo ello remítase a Juzgado de procedencia.

Lo acuerda manda y firma S.Sª. de que el Secretario certifico.

Manuel Murillo — Ramón Rubio

DILIGENCIA / Por ella se hace constar haber citado en forma al vecino de esta Villa. Francisco Aliaga Jiménez y teniéndolo presente procedí a notificar en forma la firme sentencia recaida contra él, requiriéndole en forma legal haga efectiva la sanción que le han impuesto en término de veinte días, y habiendo quedado enterado firma de que doy fé.

a su ruego — Ramón Rubio

REMISION / Se hace por Correo de que certifico.

Rubio

26

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Francisco Aliaga Jimeno se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

ACUERDO.—Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES
Sr. Santamaría
Barroeta
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Francisco Aliaga Jimeno la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

P.4.719.560

ligencia- Devuelto el expediente original y pieza separada de embargo d cuenta. Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos cua renta y dos.

Providencia
S.S.
Clavería
Ulpa
Barrosta

Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecient cuarenta y dos.

Dada cuenta, pasen los autos al Sr Fiscal p si estima procedente el archivo de las actuacio

Lo mandan los Señores del Tribunal y fi el Sr Presidente, certifico.

N o t a- Seguidamente se cumple lo acordado, certifico,

El Fiscal dice que procede el archivo

Zaragoza 30 Octubre 1942

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia: Doy cuenta al Tribunal del presente expediente.- Certifico.
Zaragoza 14 Enero 1943.

Providencia.- Zaragoza 14 Enero de 1.943.
S. S.
Villar
Tejada
Barroeta
} Al Sr. Magistrado Ponente.
Lo acordado los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado
Certifico

4.989.444

DILIGENCIA.-Devuelto de Ponencia hoy 18 de enero de 1943.

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y
S.S. / tres.
VILLAR / De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del art.
TEJADA / 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, archivense estas actua-
BARROETA / ciones.

Lo acordaron los S.S, del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

el 4 de febrero de 1943 le remito
la ficha

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Aliaga Gimeno

Expte. n.º 5817 Juzgado de Anta. C.In. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

12 FEB 43

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

7

GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. .....

.....

Vocales

D. .....

.....

D. .....

.....

En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de .....

..... de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra .....

Franc.º Abiega Jimeno, vecino de Agüero.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Franc.º Abiega Jimeno, de ideas extremistas, afiliado al U.G.T. al efectuarse los hechos que motivan estas actuaciones, siendo liberado [illegible] en aquella época de Agüero. Formó parte del [illegible] y tomó en ellos [illegible] mil ptas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1.º del artículo 4.º de la Ley mencionada la que castiga a los que cometan la intencion conspiracion de España o la rebelion

y merecen la calificación de leves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de

comprendida en grupo 173 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

1-32-1

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francº. Alcala Jimenez

a la sancion de inhabilitacion absoluta de 2 años 1 dia de 25 ptas

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior 5817

Núm. del Juzgado 2932

Contra

Francisco Aliaga Gimeno

vecino de

Aguilon

Cantidad

25 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al márgen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos Terminado. Pendiente acordar sobre archivo de los autos.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
25	Entrega voluntaria	25	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

: 197

267

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

AÑO DE 1941

Núm. Anterior 5817

Núm. Juzgado 2932

Contra FRANCISCO ALIAGA GIMENO

Vecino de AGUILON

Responsabilidad ejecutada 25 pts

~~**Terminado**~~ = INICIADO EN 26 ABRIL

JUEZ

SR SOLANO COSTA

SECRETARIO

SR PER Z LLANTADA

Mod. 1

B/e N

GOBIERNO DE ARAGON

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza .-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano. -Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D. habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

1932

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 23 de Abril de 1941 —

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 6817-2 la situación económica del encartado Francisco Aliaga Jimeno vecino de Igriés por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - PRESIDENCIA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

2

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial Zaragoza a veintiséis de abril

Sr. Solano Costa mil novecientos y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acúsese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Ofíciese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de [illegible] y orden al municipal correspo diente y mandamiento al Sr Registrador de Cariñena

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

3

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Aguilon hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. 2932 en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, veintiseis anril noveciwntos cuarnta y uno

RESPONSABILIDADES POLITICAS — JUZGADO CIVIL ESPECIAL — ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de Francisco Aliaga Gimeno guardando las siguientes normas:

a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.

b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.

c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.

d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.

e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.

f) Abriendo información testifical.

g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.

2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.

3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

GOBIERNO DE ARAGON

R 11981 6

Videncia Juez Sr. Murillo / Aguilón 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Para dar cuplimiento a cuanto se ordena en el anterior exhorto procedente del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, reclamese de la Alcaldía certificación en que consta las fincas o bienes que posea en este témino municipal Francisco Abaya Ximeno; requierase del inculpado o familiarares, relación de bienes, así como igualmente del Jefe Local del Movimiento: abrase información testifical, procediendose seguidamente a la tasación pericial de todoas cuantos bienes resultan, para cuyo fin se designan a los vecinos de esta Villa D. Tomás Oseñalde Ruiz y D. Ramón Gracia Pérez, a lo que se les hará saber este nombramiento y la obligación que tien de prestar su iforme o tasación y una vez verificado todo ello remitase al Juzgado de Instrucción de procedencia.

Lo acuerda manda y firma S.S. de que yo el Secretario certifico.

Nicolás Murillo

Ramón Pérez

DILIGENCIA / Con la misma fecha se expiden atentas comunicaciones al Sr. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, interesando lista de bienes del vecino Francisco Abaya Ximeno

Conste así de que certifico.

Pérez

OTRA / Seguidamente, yo el Secretario teniendo presentes en extrados del Juzgado a los vecinos de esta Villa D. Tomás Oseñalde L Ruiz y D. Ramón Gracia Pérez, a los cuales hice saber el nombramiento que antecede, citándoles para que comparezcan antes este Juzgado a prestar su informe.

GOBIERNO DE ARAGON

fastaron darse por enterados y citados y firman conmigo de que certifico.

Tomás Ozenalde

Ramón Prieto Ramón Loaisa

OTRA / Recibidos de la Alcaldía y Jefe Local del Movimiento el oportuno informe o certificación, se une a estas diligencias de que certifico.

Prieto

INFORMACIÒN TESTIFICAL / En la Villa de Aguilón a 21 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante Don Nicolás Murillo Grau, Juez Municipal de la misma y de mi su Secretario, comparece José Serrano Pallo/ forma/ Dionisareiller/

quien despues de juramentado en forma manifiesta.

Que su convecino Francisco Aliaga Gimeno posee en este término municipal, lss propiedades ó bienes siguientes. Una casa sita en la calle la Cuesta 500 pts. Un campo en el Vedat Cuesta 300 " Un campo en la Val de Valeriano 2 yuntas 100 pts. Un campo en el Jocino aña 500 secal 100 pts.

Leida esta su declarición en ella se afirma y ratifica firmando con el Señor Juez y conmigo de que certifico.

Nicolás Murillo

José Serrano

Tomás Dionis

Ramón Prieto

DILIGENCIA / Por ella se hace constar que de las averiguaciones llevadas a cabo resulta que Francisco Aliaga Jimeno no tiene bienes o derechos inventariables fuera de este término municipal. Doy fé.

Prieto

5

TASACIÒN PERICIAL / En la Villa de Aguilón a 25 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante Don Nicolás Murillo Grau, Juez municipal de la misma y de mi su Secretario, comparecen los vecinos de esta Villa D. Tomás Oseñalde Ruiz y D. Ramón Gracia Pérez, ambos mayores de edad, casados y de reconocida solvencia moral y politica, los cuales unánimente manifiestan: Que en virtud del encargo conferido, han procedido a la tasación de bienes de Francisco Arroyo Jiménez la cual a su buen y leal entender tasan en la forma siguiente.

Una casa en la calle de la Cambra	500 ptas
Un campo en el Valar Cpuenta	300 "
Un " en el Val de Valeriano Cpuentas	100 "
" " en el Forno viña 500 cepas	100 "

Total de la valoración:. ..... 1.000 ptas

Leido este su informe en el se aforman y ratifican firmando con el Señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Nicolás Murillo

Tomás Oseñalde

Ramón Gracia

Ramón Ruiz

REMISIÒN / Se hace por el Correo de que certifico.

Rubio

6

DON RAMON RUBIO FLETA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGUILON

CERTIFICO: Que examinados cuantos documentos obran en esta Secretaria de mi cargo y después de haber practicado varias indagaciones resulta que Don Francisco Aliaga Gimeno posee las fincas o bienes que a continuación se mencionan. Una casa en la calle la Cruz. Una casa en Pozalar 6 juntas. Una casa en la Val de Valeriana 2 juntas. Una casa en el Coscojar 5 00 cafiz

Y para que conste, a petición del señor Juez municipal de esta Villa, expido la presente, que visa el señor Alcalde, en Aguilón a 23 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Vº. Bº.

EL ALCALDE.

Félix Gil

Ramón Rubio

ESTADO ESPAÑOL · AYUNTAMIENTO DE AGUILON ·

7

DON ANDRES HERRANDO CAPEDEVILA, JEFE DE F/E/T/Y DE LAS J.O.N.S.

CERTIFICO: Que hechas cuantas indagaciones he creido oportunas para averiguar las fincas que posee Don. Francisco Abajo Jimeno resulta que son las siguientes. Una casa en la calle de Sarambro. Un campo en el Rocalar de 6 fanegas; otro en Valdevalerano de 2 fanegas; otro en el Focino puerto viña con 500 cepas.

Y para que conste, a petición del señor Juez municipal de esta Villa de Aguilón, expido la presente que firmo y sello en Aguiló a 23 de mayo de mil novecientos cuarent y uno.

F.E.T. DE LAS J.O.N.S. JEFATURA LOCAL AGUILÓN (ZARAGOZA)

1936 76
4831

8

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 2932 que se sigue contra el vecino de Aguilon= Frahcisco Aliaga Gimeno he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a 26 de abril 1941

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS JUZGADO CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

Félix Solano

Antonio Jaime Puig

9

DON JULIAN MURO ISPA, Registrador de la Propiedad del Partido Judicial de Belchite, Provincia y Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento suscrito por el Sr. Juez Especial Civil de Responsabilidades políticas, y acomodándome a sus términos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de las cuales resulta:

Que el inculpado Don Francisco Aliaga Jimeno vecino de Aguilon, no aparece con fincas ni derecho de naturaleza alguna inscritos a su favor.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a 10 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD BELCHITE

Honorarios 13'50 pesetas

10

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza siete junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elevese al Tribunal Regional inventario valorado de bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple lo mandado

Pto

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRAN

11

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGO**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 25 de octubre de 1941

EL T.E CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Francisco Aliaga Jimeno vecino de Agreda, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 5817-Z ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - PRESIDENCIA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

12

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veintiseis de noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ luego el mandamiento que se conozcan por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ correspondiente -------- para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y hagase saber al inculpado que el pago inmediato de la sanción supone dejar sin efecto los embargos ordenados.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mí

Diligencia seguidamente se cumple
Doy fe

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 959 de Pral 25'00

Procedencia: Zaragoza

Remitente: Ayuntamiento

Domicilio: Zaragoza

Fecha de emisión: 13-XII-41

ZARAGOZA

GIRO ZARAGOZA 13

13 DIC

Sello de fechas

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

C8-4173

14

JUZGADO MUNICIPAL
DE
AGUILÓN

Núm. 246

Por el presente tengo el honor de participar a V. S. que el vecino de esta localidad Francisco Aliaga Gimeno, expedientado con el nº 2932 ha satisfecho la cantidad de 25 pesetas en concepto de sanción que le fué impuesta por ese Juzgado de Primera Instancia. Con esta misma fecha se impone la citada cantidad en giro postal en la cartería de esta localidad.
Obrando en este Juzgado municipal diligencias de embargo relacionadas con el mencionado Francisco Aliaga remito a V. S. las mismas por haber efectuado la cantidad correspondiente a la sanción que le fué impuesta.
Dios guarde a V. S. muchos años
Aguilón a 12 de Diciembre de 1941.

El Juez municipal.

Nicolás Murillo

Sr..Juez Del Tribunal de Responsavilidades Politicas.

ZARAGOZA

15

Providencia.Juez Civil Especial
Sr. Polano Zaragoza diez y seis diciembre mil novecientos cuarenta y un

Dada cuenta con el anterior oficio y giro de veinticinco ptas.unase el primero a sus antecedentes e ingresense las veinticinco ptas.en la cuenta especial de re ponsabilidades politicas de la delegación de hacienda Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hará saber al mismo mediante la oportuna orden al Juzgado de Aguilón extensiva a que se devuelva sin cumplimentar la orden de embargo de veintiseis de noviembre ultimo y publiquese el edicto prevenido en el Art.58 de la Ley. Lo mandó y firma S.S.doy fé

Polano

Ante mí

Francisco [illegible]

Diligencia Seguidamente se cumple lo [illegible]

[illegible]

Ingresos - HACIENDA PÚBLICA - Ingresos

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 16

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. P. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 833

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Veinticinco ptas por Resp. contra Francisco Aliaga Gimeno, exp. 2932

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 17 de Dicbre de 1941

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaría 833

Pesetas 25,00

Signatura núm. 8.—B

GOBIERNO DE ARAGON

17

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza diez y ocho diciembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al axpediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.-Seguidamente se cumplió doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

8-4165

18

Relación de los bienes propiedad de Francisco Aliaga Gimeno, Vecino de ~~Ag~~ Aguilón, expte. 2932

Una casa en la calle de Lacambra.-Un campo en Volar.- Un campo en Val de Valeria y una viña en Fociño.

Zaragoza veintisiete noviembre mil novientos cuarenta y uno

8-23936

19

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Aguilón hago saber: Que en el expediente que con el n.º 2932 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Francisco Aliaga Gimeno se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.

Zaragoza a veintisiete noviembre novecientos cuarenta y uno

Felix Solano

RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artclos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.

b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.

c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

GOBIERNO DE ARAGON

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad

Que se le haga saber al encartado que si hace efectiva la sancion que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 25 ptas que le fué impuesta se dejará sin efecto la orden con todas sus consecuencias

18529

20

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Aguilón

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2932 contra Francisco Aliaga Gimeno en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diecisiete diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS JUZGADO CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción impuesta al encartado arriba expresado, por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabados sobre bienes del encartado expresado habiendo recuperado la total y libre disposición de los mismos, lo que se hará saber a dicho inculpado o en su defecto legal representante en dicha localidad y al administrador judicial si lo hubiere debiendo éste último hacer entrega al primero de todos los bienes asi como de los frutos y rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado Municipal quien levantará de todo ello la oportuna acta.

Que por ese Juzgado se devuelva sin cumplimentar la orden de embargo que se remitió en 26 de noviembre pasado y si alguna diligencia se hubiera llevado a cabo se dejará sin efecto con todas sus consecuencias legales.

= = = = = = = = = = =

GOBIERNO DE ARAGÓN

19 N 241

21

Videncia Juez señr Murillo / Aguilón a diciecho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cúmplase, lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en su precedente Carta-Orden, hágase cuanto en la misma interesa, expidiendo obre lo necesario y hecho todo ello repórtese.

Lo acuerda manda y firma SSª. de que yo el Secretario certifico.

Nicolás Murillo — Florentino Barbero

DILIGENCIA / Con la misma feha que la providencia anterior yo el Secretario teniendo presente en estrados del Juzgado a Don Francisco Aliaga Gimeno, procedí a notificarle que por haber hechp efectiva la sanción que le fué impuesta, ha recuperado la total y libre disposición de sus bienes, y hallándose presente dice quedar enterado y no firma por no saber de que certifico.

Florentino Barbero

OTRA / Acreditado por ella no haberse efectuado movimiento alguno con las fincas y por consiguiente no ha habido necesidad de practicar la liquidación con el Representante.

F. Barbero

OTRA / Con oficio nº 246, procedente de este Juzgado municipal, fué remitida la orden de embargo sin haber efectuado diligencia alguna por haber girado la cantidad de sanción. De todo lo cual doy fé.

F. Barbero

REMISION / SE hace por Correo de que certifico

F. Barbero

GOBIERNO DE ARAGON

22

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintisiete enero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

23

DILIGENCIA.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 enero 1943 n.º 4 página 86 y en el Boletín Oficial de la Provincia de ..... de fecha ..... n.º ..... página .....

Zaragoza cinco enero mil novecientos cuarenta y dos

Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

24

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza diez y siete diciembre mil novecientos cuarenta y dos

F. Solano

Ante mí
Jaime R.

GOBIERNO DE ARAGON

2932

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 295, página 2208, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 26 de Octubre de mil novecientos 41, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha 3-1-42, núm. 3, página 96 y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 5 de Enero de mil novecientos 42, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

25

Zaragoza dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de - 25 - folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

A.7.989.889

76

Providencia Juez Ejte. Sr. Polo.- Cariñena á doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta; Practiquese por el Secretario la tasacíon de costas del precedente expediente.

Lo manda y firma el Sr. D. Antonio Polo Lorente, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccíon de la misma y su partido por licencia del propietario; doy fe.

Antonio Polo

Liquidacíon.- Cumpliendo con lo mandado en la anterior providencia yo el Secretario procedo a practicar la liquidacíon de costas del precedente expediente y que es como sigue:

Al Estado por papel y portes de correo	10.
Al Juez Municipal de Aguilon Sr. Murillo	4
al Secretario de dicho Juzgado Sr. Rubio	7
Al Alguacil del mismo	2.
Al Secretario que fue de este Juzgado Sr. Olazabal	6
Al Alguacil de este Juzgado	3
Al que practica esta tasacíon	3
Total	35

Doy cuenta a SSª doy fe. Cariñena á doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sgte. Sr. Polo.- Cariñena a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Se aprueba la anterior tasación de costas y procedase a su ejecución requiriendo de pago de las mismas al expedientado o en su defecto al familiar mas proximo, librabdo para ello carta-orden al Juez Municipal de Aguilon.

Lo manda y rubrica S[a] doy fe.

.....

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

.....

27

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
— de —
CARIÑENA

Sr. Juez Municipal
Aguilon.

Lo acordado en el expediente nº 5817 contra Fran
En méritos Ligio Aliaga Jimenez

de orden del Sr. Juez, dirijo a Vd. la presente, de la que acusará recibo, para que ordene la práctica de las diligencias que a continuación se expresan, sin la menor dilación, sirviéndose devolverla a este Juzgado debidamente cumplimentada.

Cariñena, a trece de Agosto de 1942.

El Secretario Judicial,

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se requiera de pago de la cantidad de 35 pesetas al expedientado arriba indicado o en su defecto al familiar mas proximo, de cuya cantidad se entregara al Juez Sr. Murillo 4 pesetas, siete al Secretario Sr. Rubio y dos al Alguacil, remitiendo el resto a este Juzgadi para reintegro del expediente y demas perceptores.

GOBIERNO DE ARAGON

RN 22678

28

Providencia Juez señor Murillo / Aguilón a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Cúmplase y cúmplase lo ordenado por el señor Juez de Instrucción del Partido de Caripena en su procedente carta-órden, hágase cuanto en la misma interesa, expidiendo cobre lo necesario y una practicado todo remítase a su procedencia.

Lo acuerda manda y firma S.S.ª. de que yo el Secretario certifico.

Nicolás Murillo

Ramón Rubio

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILÓN

DILIGENCIA

Con la misma fecha que la providencia anterior yo el Secretario tenía en presente testimonio del Juzgado a Francisco Aliaga Jiménez le notifiqué y leí la anterior providencia para que sin la menor dilación proceda a entregar en este Juzgado la cantidad de treinta y cinco pesetas, segun se ordena en la anterior carta-órden que precede, procedente del Juzgado de Instrucción de Caripena, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Manifestó darse por entendido y requerido y firma un testigo a su ruego por manifestar no saber conmigo el Secretario de que certifico.

A ruego

Zanitino Cardiel

Ramón Rubio

Diligencia / Recibidas del interesado las treinta y cinco pesetas se hace la correspondiente entrega a los percertores, uniendose recibo y remitiendo el resto por Giro Postal y por Correo estas diligencias.

Conste así de que certifico.

29

Los abajo firmantes, Señor Juez municipal, Alguacil del Juzgado y Secretario del mismo, hemos recibido de Francisco Ibiaga Gimenez las cantidades siguientes por costas causadas en expediente seguido a el mismo

Señor Juez 4'00

" Alguacil 2'00

" Secretario 7'00

Total.....13'00

Y para que conste firmamos el presente en Aguilón a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta ydos.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILON

Nicolás Morillo

Blas Mateo

Ramón Rubio

B.1.848.356

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- Cariñena á veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior carta-orden cumplimentada, únase a su razón, distribúyanse las costas entre sus participes, inviertase la cantidad correspondiente en papel de pagos al Estado como importe del papel del timbre de oficio y portes de correo.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se hace la union acordada; doy fe.

Otra.- Sin cesar yo el Secretario hago entrega a D. Francisco Marcos Torralba la cantidad de ~~mil~~ pesetas importe de sus honorarios y firma su recibo; doy fé.

Otra.- Para hacer constar que hallandose ausente D. Ricardo Olazabal Marin, Secretario que fue de este Juzgado, el que suscribe se hace cargo de la cantidad de ~~Mil~~ pesetas importe de sus honorarios, la que queda a su disposición; doy fe.

Otra.- Seguidamente el que autoriza la presente se hace cargo de la cantidad de ~~mil~~ pesetas importe de sus honorarios;doy fe.

Otra.- Sin cesar se invierte la suma de ~~diez~~ pesetas en papel de pagos al Estado, importe del papel y portes de correo del precedente expediente, uniendose la parte correspondiente;doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE 4ª

4ª CLASE 10 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C1476101

Este pliego corresponde al reintegro del papel y portes de correo del expediente de responsabilidad Civil seguido con el número 5817 contra Francisco Aliaga Gimeno, de Aguilon.

Cariñena á 24 de Abosto de 1942.

PAGOS AL ESTADO 10 PESETAS

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS

GOBIERNO DE ARAGON

32

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- Cariñena á siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exaccción de la multa y liquidadas las demas responsabilidades, elevese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del articulo 26 procede decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrandose la salida y acreditandose por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisió decretada.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Instrucci de este partido de que doy fe'.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON